REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURUMANI
CALLE 5 A # 15-103.
Correo: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

Curumani Cesar, Trece (13) de abril del Dos Mil Veintiuno (2021)

CLASE PROCESO	DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE	JAIME TORRES CASTRO
DEMANDADO	HEREDEROS CARMEN SEPULVEDA
RADICADO	20228408900120200006 00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir sobre la resolver la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

el artículo 93 del Código General del Proceso: "El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, en los siguientes términos La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas **1.** Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.**2**. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas **3.** Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. **4.** En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicia.

De la reforma demanda el despacho encuentra ajustado a derecho los solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo tanto se admitirá la reforma de la misma

En mérito de lo expuesto el juzgado promiscuo municipal de Curumani cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma presentada **JAIME TORRES CASTR**O, dentro del proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA** contra los herederos de **CARMEN ROSO SEPULVEDA SEPULVEDAD** , conforme a lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Notificar por estado la presente reforma de la demanda a las partes y demás interviniente.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda por el termino de 10 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53c8f26a52ba240672161a19f62248e265074d0ce5f48f5934b1c2846312ace0

Documento generado en 13/04/2021 10:28:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD No. 2021-00080-00

En razón de que la anterior demanda subsanada dentro del término legal y la misma reúne los requisitos del artículo 82 y s. s., del C.G.P., y del documento acompañado a la misma resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero de acuerdo a lo establecido en el artículo 422 C.G.P. ibídem, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO, quien actúa como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE PALMICULTORES DE CURUMANI "PALMAS CURUMANI" contra NANCY ELENA ALVAREZ QUINTERO, por la suma de cinco millones de pesos ($5.000.000.oo) mcte., contenidos en la letra de cambio de fecha 17 de agosto de 2019, además los intereses de plazo pactados al 1.5%, desde el 17 de agosto de 2019 hasta el 17 de agosto de 2020 y los intereses de mora pactados al 2.5% desde el 18 de agosto de 2020 fecha en que se constituyó en mora y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de cancelar al acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada conforme a lo ordenado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: Sobre la solicitud de condena en costas, el despacho se pronunciará en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: Reconózcase al doctor JHON JAIRO QUINTERO NAVARRO, como endosatario en procuración, para que actúe dentro de este proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7102389aeb31f3270d26e8cac92b2fbe8edefa933fe7bafd3b877d4bb91e0e79

Documento generado en 13/04/2021 12:22:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.- CURUMANÍ – CESAR. Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2019-00590-00

El abogado **JOSÉ ALEJANDRO ARAGÓN CHARRY,** apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**., demandante en el proceso de la referencia, en escrito que antecede solicita el emplazamiento del demandado **ISMEL MISAT MARTINEZ,** manifestando que desconoce la dirección del demandado.

Como quiera que el emplazamiento debe realizarse en aplicación a lo establecido en los artículos 108 del C.G.P. y la solicitud reúne los requisitos del artículo 293 del C.G.P., el despacho ordenará el emplazamiento del demandado **ISMEL MISAT MARTINEZ,** Por ser procedente el despacho,

ORDENA:

Emplazar al demandado **ISMEL MISAT MARTINEZ,** para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 16 de enero de 2020, proferido por este juzgado dentro de la demanda de la referencia y para estar conforme a derecho dentro del proceso.

Es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 5º, del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y el Decreto 806 de 2020 artículo 10, por lo que el emplazamiento se hará únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro; razón por la cual el interesado se abstendrá de realizar la publicación a través de la emisora y sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c621b551792244bebee5d921162515331ff06cbf6a798cb08301536a9716d1ae

Documento generado en 13/04/2021 03:19:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2020-00047-00

El abogado **JOSÉ ALEJANDRO ARAGÓN CHARRY,** apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**., demandante en el proceso de la referencia, en escrito que antecede solicita el emplazamiento del demandado **LUIS RAMÓN QUINTERO CHINCHILLA,** manifestando que desconoce la dirección del demandado.

Como quiera que el emplazamiento debe realizarse en aplicación a lo establecido en los artículos 108 del C.G.P. y la solicitud reúne los requisitos del artículo 293 del C.G.P., el despacho ordenará el emplazamiento del demandado **LUIS RAMÓN QUINTERO CHINCHILLA,** Por ser procedente el despacho,

ORDENA:

Emplazar al demandado **LUIS RAMÓN QUINTERO CHINCHILLA**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 12 de febrero de 2020, proferido por este juzgado dentro de la demanda de la referencia y para estar conforme a derecho dentro del proceso.

Es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 5º, del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y el Decreto 806 de 2020 artículo 10, por lo que el emplazamiento se hará únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro; razón por la cual el interesado se abstendrá de realizar la publicación a través de la emisora y sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6d4c25c32e7f3f3b0171aea902695e8eb5928821f4d62bc121a940b0f2df5c3

Documento generado en 13/04/2021 03:51:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2019-00577-00

El abogado **JOSÉ ALEJANDRO ARAGÓN CHARRY,** apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**., demandante en el proceso de la referencia, en escrito que antecede solicita el emplazamiento del demandado **RODRIGO CARDONA HOYOS,** manifestando que desconoce la dirección del demandado.

Como quiera que el emplazamiento debe realizarse en aplicación a lo establecido en los artículos 108 del C.G.P. y la solicitud reúne los requisitos del artículo 293 del C.G.P., el despacho ordenará el emplazamiento del demandado **RODRIGO CARDONA HOYOS,** Por ser procedente el despacho,

ORDENA:

Emplazar al demandado **RODRIGO CARDONA HOYOS**, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 16 de enero de 2020, proferido por este juzgado dentro de la demanda de la referencia y para estar conforme a derecho dentro del proceso.

Es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 5º, del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y el Decreto 806 de 2020 artículo 10, por lo que el emplazamiento se hará únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro; razón por la cual el interesado se abstendrá de realizar la publicación a través de la emisora y sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24e5f059d7252b76ddbf014ed7a47ce8ccd792024d4403dfc75e554505726292

Documento generado en 13/04/2021 04:01:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2021-00089-00

El abogado **JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO** apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**., demandante en el proceso de la referencia, en escrito que antecede solicita el emplazamiento del demandado **NAID CELINA RINCÓN RIZO,** manifestando que desconoce la dirección del demandado.

Como quiera que el emplazamiento debe realizarse en aplicación a lo establecido en los artículos 108 del C.G.P. y la solicitud reúne los requisitos del artículo 293 del C.G.P., el despacho ordenará el emplazamiento del demandado **NAID CELINA RINCÓN RIZO,** Por ser procedente el despacho,

ORDENA:

Emplazar al demandado **NAID CELINA RINCÓN RIZO,** para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2021, proferido por este juzgado dentro de la demanda de la referencia y para estar conforme a derecho dentro del proceso.

Es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 5º, del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y el Decreto 806 de 2020 artículo 10, por lo que el emplazamiento se hará únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro; razón por la cual el interesado se abstendrá de realizar la publicación a través de la emisora y sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe1823dcac46d071033ac8ad2d9d641b7048cd8cc170df9c531a7e8597306bba

Documento generado en 13/04/2021 04:12:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2021-00077-00

El abogado **SAÚL OLIVEROS ULLOQUE,** apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**., demandante en el proceso de la referencia, en escrito que antecede solicita el emplazamiento del demandado **NORELVA PATRICIA RANGEL RANGEL,** manifestando que desconoce la dirección del demandado.

Como quiera que el emplazamiento debe realizarse en aplicación a lo establecido en los artículos 108 del C.G.P. y la solicitud reúne los requisitos del artículo 293 del C.G.P., el despacho ordenará el emplazamiento del demandado **NORELVA PATRICIA RANGEL RANGEL,** Por ser procedente el despacho,

ORDENA:

Emplazar al demandado **NORELVA PATRICIA RANGEL RANGEL,** para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 04 de marzo de 2021, proferido por este juzgado dentro de la demanda de la referencia y para estar conforme a derecho dentro del proceso.

Es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 5º, del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y el Decreto 806 de 2020 artículo 10, por lo que el emplazamiento se hará únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro; razón por la cual el interesado se abstendrá de realizar la publicación a través de la emisora y sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
687168dd27bf2beb655869363e89932c759f8e8453e737e52e8e805a255e0229

Documento generado en 13/04/2021 04:36:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - CURUMANÍ – CESAR. Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2021-00077-00

El abogado **SAÚL OLIVEROS ULLOQUE,** apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**., demandante en el proceso de la referencia, en escrito que antecede solicita el emplazamiento del demandado **NORELVA PATRICIA RANGEL RANGEL,** manifestando que desconoce la dirección del demandado.

Como quiera que el emplazamiento debe realizarse en aplicación a lo establecido en los artículos 108 del C.G.P. y la solicitud reúne los requisitos del artículo 293 del C.G.P., el despacho ordenará el emplazamiento del demandado **NORELVA PATRICIA RANGEL RANGEL,** Por ser procedente el despacho,

ORDENA:

Emplazar al demandado **NORELVA PATRICIA RANGEL RANGEL,** para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 04 de marzo de 2021, proferido por este juzgado dentro de la demanda de la referencia y para estar conforme a derecho dentro del proceso.

Es menester aplicar lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 5º, del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 y el Decreto 806 de 2020 artículo 10, por lo que el emplazamiento se hará únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro; razón por la cual el interesado se abstendrá de realizar la publicación a través de la emisora y sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CURUMANI-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
687168dd27bf2beb655869363e89932c759f8e8453e737e52e8e805a255e0229

Documento generado en 13/04/2021 04:36:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica